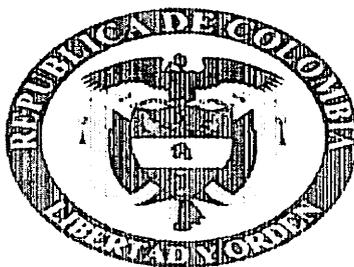


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00070

Como quiera que el presente asunto el demandado, Jairo Andrés Vargas Rodríguez, fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, quien en el término de ley no contestó la demanda, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del CGP., razón por la cual el Juzgado.
RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 15.000.000 = m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ